

ACUERDO N° 46
(de 3 de julio del 2001)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 21 de 15 de julio de 1999 se aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que este reglamento no contiene normas sobre descuentos a los salarios de los empleados.

Que la administración y los sindicatos han manifestado interés en incluir en este reglamento normas que establezcan prelación de los descuentos y límites máximos para los mismos.

Que se ha considerado conveniente incluir estas normas a fin de garantizar que los empleados reciban como mínimo una porción suficiente de su salario que les permita asistir a su trabajo y solventar sus necesidades básicas, así como cumplir con sus obligaciones financieras.

Que el Administrador de la Autoridad ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento Administración de Personal, para incluir la materia señalada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El título del Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal queda así:

“CAPITULO VII
Salarios, Remuneraciones Adicionales, Salarios Caídos, Retención de Salario y Grado,
Deducciones al Salario”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona al Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal, la Sección Quinta titulada Deducciones al Salario, así:

“Sección Quinta
Deducciones al Salario

Artículo 134 A. Solamente podrán realizarse los descuentos y retenciones al salario que se listan a continuación en orden de prelación:

1. Deducciones del impuesto sobre la renta, seguro social y seguro educativo.
2. Pensiones alimenticias decretadas por vía judicial o administrativa

3. Pago de hipoteca por vivienda familiar o pago de arrendamiento ordenado por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.
4. Pago de sumas adeudadas por el empleado a la Autoridad, como tales como las que el empleado adeude por pagos de más a su favor, el extravío de equipo de la ACP asignado o prestado a él y préstamos para herramientas. Estos descuentos no se aplican a los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones
5. Secuestros y embargos. Los secuestros o embargos decretados por el IFARHU mediante jurisdicción coactiva tienen prelación sobre otros secuestros o embargos.
6. Deducciones voluntarias.

Artículo 134 B. Los descuentos voluntarios tendrán la siguiente prelación:

1. Descuentos voluntarios para pago de obligaciones. Dentro de estos se sigue la siguiente prelación:
 - a) Descuentos para el pago al IFARHU por préstamos para la educación.
 - b) Descuentos para el pago de cuotas sindicales.
 - c) Descuentos para el pago de otras obligaciones. Cuando concurren varios, tendrán prioridad aquellos que fueron presentados primero a la Autoridad, es decir, en orden de llegada, sin exceder el límite máximo de descuento establecido en este reglamento.
2. Descuentos voluntarios para asignaciones alimenticias voluntarias, sistemas de ahorros para jubilación, ahorros y donaciones.

Artículo 134 C. Las pensiones alimenticias decretadas por vía judicial o administrativa no tienen límite máximo; cuando existan pensiones alimenticias concurrentes, se puede deducir hasta el 100% del salario neto del empleado.

Los demás descuentos y retenciones al salario de los empleados están sujetos a los siguientes límites:

- a. El pago de hipoteca por vivienda familiar hasta un límite máximo de 50% del salario neto.
- b. El pago de sumas adeudadas por el empleado a la Autoridad, hasta el 15% del salario neto. En caso de sumas adeudadas a la Autoridad por daños o perjuicios causados intencionalmente por el empleado, se le retendrá hasta el 35% de su salario neto hasta completar la suma adeudada. Estos descuentos no aplican a los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones.
- c. Los secuestros y embargos, hasta el 15% del excedente del salario mínimo tal como lo exige el Código Judicial.
- d. El total de las retenciones y deducciones, cuando éstas no incluyan ni pensiones alimenticias ni pagos por vivienda, no podrá exceder el 50% del salario neto.
- e. Cuando se incluya el pago de vivienda, el porcentaje máximo de deducción no excederá el 75% del salario neto.

Artículo 134 D: Los descuentos directos voluntarios podrán ser revocables o irrevocables.

Artículo 134 E: Durante el mes de diciembre se realizarán las deducciones correspondientes por impuesto sobre la renta, seguro social, seguro educativo, pensiones alimenticias en general, primas de seguros de vida, seguros médicos y de hospitalización y préstamos hipotecarios, ahorros, cuotas sindicales, arrendamiento de vivienda, planes de jubilación y pagos al IFARHU.

Sólo se suspenderán las deducciones por embargos y las deducciones voluntarias por préstamos o por pago de compra de bienes muebles.

Artículo 134 F: Son deducciones obligatorias para todos los períodos de pago las deducciones por impuesto sobre la renta, seguro social, seguro educativo, pensiones alimenticias en general, cuotas sindicales, primas de seguros de vida, seguros médicos y de hospitalización.

En los meses en que resulten tres pagos de salario, en el tercer pago sólo se efectuarán las deducciones correspondientes a hipotecas y descuentos voluntarios, si media instrucción expresa del empleado en este sentido. Igualmente, sólo se suspenderán en este tercer pago las deducciones por donaciones, ahorros y planes de jubilación, si lo solicita el empleado.

Artículo 134 G: Para los efectos del artículo 134 C, el salario bruto se define como el salario básico más las remuneraciones adicionales fijas, los bonos fijos y los gastos de representación fijos, y el salario neto se define como el salario bruto menos las deducciones por impuesto sobre la renta, seguro social y seguro educativo.

Artículo 134 H: La Autoridad le deducirá del monto global de vacaciones y de los pagos que le corresponden al empleado, las sumas que éste adeude a la Autoridad al momento de la terminación de la relación de trabajo. Estos descuentos no se aplican a los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia en el desempeño de las funciones.”

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio del dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricardo Martinelli B.

Diógenes de la Rosa

Ministro para Asuntos del Canal

Secretario